



Póliza Nro.: 1506000436		Sección/Modalidad: 1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO)	
Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA			Doc.: 80009721-1
Domicilio: AVDA. CNEL. IRRAZABAL E/ CPTAN CABALLERO Y SGTO REVERCHON		Localidad: ENCARNACION	
Tomador: FORMIGHIERI SOCIEDAD ANONIMA			Doc.: 80061772-0
Domicilio: KM 4,5 AVDA.MONSEÑOR RODRIGUEZ ENTRE CALLE 1Y2 SAN JOSE		Localidad: CIUDAD DEL ESTE	
Emisión: 20/11/2024	Vigencia Desde las: 18/11/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 23:59hs. del 10/07/2026
Plazo en días: 600		Capital Máximo Asegurado Gs. 742.500.000.- ✓	

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA, con domicilio en AVDA. CNEL. IRRAZABAL E/ CPTAN CABALLERO Y SGTO REVERCHON, ENCARNACION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 742.500.000.- (Guaraníes: Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Quinientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

FORMIGHIERI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en KM 4,5 AVDA.MONSEÑOR RODRIGUEZ ENTRE CALLE 1Y2 SAN JOSE, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de obra privada suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

Garantía de Anticipo Financiero para la CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPUA - AD REFERENDUM - PLURIANUAL, (REF: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 19/2024 - CONTRATO N° 48/2024 - ID N° 453.112).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>.  
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

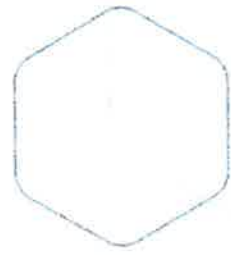
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0006 Res. N°: 87/99 Fecha 11/02/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	10.582.384	Monto financ. Gs.:		11.705.000
I.V.A. s/Prima	1.058.238	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	11.640.622	0	20/11/2024	5.852.500
Interés p/Finac.	58.525	1	20/12/2024	5.852.500
I.V.A s/Interés	5.853	Total	11.705.000	
Costo del Finac.	64.378			
Costo Final	11.705.000			

Emitido en CIUDAD DEL ESTE, 20 de noviembre de 2024

Eduardo Barrios Perini  
Director Titular

Norma Ocampos  
Directora Gerente General



Corredora: ADR CORREDORA DE SEGUROS S.A.  
Dir.: CALLE EL AGRICULTOR C/ ESQ. FULGENCIO R. MOREN  
Ciudad: SANTA RITA  
Matrícula: 40 Tel.: 0986621414

Apoderado: FRANKE SCHWARGER, DIEGO ANDRES  
Dir.: EL AGRICULTOR ESQ. AVDA. F. R. MORENO - ADR COI  
Ciudad: SANTA RITA  
Tel.: 0673220993



Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

#### SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

#### ANTICIPO

**CLAUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

#### SUBROGACION

**CLAUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)